

Oficio Nro. INEC-DIJU-2025-0103-OF
Quito, D.M., 14 de Agosto de 2025

ASUNTO: NOTIFICACIÓN – Primera Insistencia – Entrega de información

Señores:

MOLINOS MIRAFLORES S.A

De mi consideración:

En mi calidad de **Directora de Asesoría Jurídica**, delegada de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de Resolución No. 014-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 10 de abril de 2025, indico lo siguiente:

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) como responsable de la estadística oficial del país, es la entidad encargada de planificar, normar y certificar la producción del Sistema Estadístico Nacional; y, producir información pertinente, oportuna, confiable y de calidad.

En este contexto, el INEC solicitó la COLABORACIÓN de la empresa que Usted representa, con la entrega de datos sobre el **período fiscal 2024**, mediante **Oficio No. INEC-CZ3C-2025-0220-O de 6 de mayo de 2025**; según las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Estadística, a efectos de ejecutar la **Encuesta Estructural Empresarial (ENESEM)**.

La ENESEM es un insumo fundamental para la generación de información gubernamental de calidad, que permite:

- (i) Agilizar el diseño y evaluación de políticas públicas en beneficio de los derechos de los ciudadanos;
- (ii) Producir estadística sobre la estructura económica y la producción del sector empresarial; y,
- (iii) Facilitar la toma de decisiones del sector privado.

Esto, cumpliendo los artículos 3, 4, 5, 12 y 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), sobre los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y juridicidad, en particular, el de satisfacer, oportuna y adecuadamente, las necesidades y expectativas ciudadanas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de recursos públicos.

La ejecución de la ENESEM se encuentra amparada en la Ley de Estadística; en especial, artículo 20, que **obliga** a las personas naturales o jurídicas, sin exclusión alguna, a suministrar datos o información; y, artículo 22, que refiere a las **sanciones** que podrán ser aplicadas en caso de no entregar la información requerida. Por tanto, la **negativa** a entregar la información requerida, sin causa debidamente justificada en la Ley, constituye una omisión susceptible de **responsabilidad administrativa**, ya que podría afectar derechos ciudadanos y el interés público.

Por lo que, en el marco del artículo 39 del COA, el INEC realiza una **PRIMERA INSISTENCIA** y **EXHORTA** a Usted, en su calidad de Representante Legal, a la entrega oportuna, completa y veraz de la información solicitada, por tratarse de una decisión adoptada por autoridad competente y legalmente requerida según la Ley.

Finalmente, informo que el INEC mantendrá la **reserva** de la información según el artículo 21 de la Ley de Estadística, utilizándola como un insumo netamente estadístico; y, en el caso de tratamiento de datos personales, atenderá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manteniendo el debido sigilo y secreto, utilizando los datos para fines institucionales, guardando su **confidencialidad**, conforme los mecanismos señalados en dicha Ley.

Para los fines pertinentes, se ha designado a dos funcionarios de la Institución con quienes podrá comunicarse por cualquier duda o soporte adicional:

Patricia Pico (cel: 0987426756) o al correo institucional Patricia_Pico@inec.gob.ec

Jorge Yautibug (cel: 0996428619) o al correo institucional Jorge_Yautibug@inec.gob.ec

Seguros de su valiosa colaboración, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Jenny Roxana Flores León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS